

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20200046500**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Se presenta insuficiencia de poder, tenga en cuenta que el memorial poder deberá explicitarse el extremo demandado. Art 74 CGP.
2. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica de la parte demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta. Asimismo, en el texto del memorial poder debe estar la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital y para efectos de notificaciones judiciales acorde el art 5 Decreto 806 de 2020.
3. Se echa de menos el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, art. 90-7 CGP.
4. De conformidad con el art 82-7 del CGP, en relación con las pretensiones dese cabal cumplimiento a lo establecido en el art. 206 de la obra en cita, presentando el juramento estimatorio bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos, determinando de manera separada cada valor.
5. Informe el canal digital para efectos de notificaciones judiciales de sus poderdantes y del extremo demandado, o efectúese las manifestaciones a que haya lugar. Art 82-10 y art 3,6,8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

  
**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**